



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 30 de enero de 2020 por el señor Felipe Carlos Yon Torres (CUT N° 5145-2020 y Expediente N° 2020-0003687), ciudadano peruano identificado con DNI N° 43556286; así como, el Informe Técnico N° D000421-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 02 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, el mismo que en el numeral 134.1 del artículo 134, menciona que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, el numeral 134.5 de la citada norma, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, ya que el estudio será realizado en los departamentos de Piura y Lima, es decir, en más de un ámbito geográfico regional, además de incluir el uso de herramientas moleculares en su metodología propuesta;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud s/n recibida en fecha 30 de enero de 2020, el señor Felipe Carlos Yon Torres (en adelante, administrado), investigador de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH), solicitó autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre, con colecta de fauna silvestre, fuera de ANP, en los departamentos de Lima y Piura, como parte del proyecto titulado: "Investigación integral para insectos vectores (Integrated research for vector insects) - IRVI", por el periodo de veinte (20) meses;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, mediante Carta N° D000040-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitida el 13 de julio de 2020 y comunicada el 21 de julio de 2020 a la dirección electrónica del administrado (felipe.yon.t@upch.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre – DGSPFS comunicó las observaciones identificadas en la referida solicitud, a fin que fueran subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Confirmar el periodo de estudio que deberá autorizarse, en vista de que el periodo de estudio solicitado y el cronograma de trabajo no coinciden ii) Indicar las coordenadas de los puntos de muestreo referenciales, iii) Precisar el periodo de tiempo en el que se mantendrá la colonia temporal de larvas de *Anopheles albimanus*, iv) Detallar los datos de los laboratorios donde se realizarán los estudios moleculares y el uso que se le dará al remanente de material biológico y/o genético, v) Actualizar las referencias bibliográficas con respecto a las citas en el documento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, mediante carta s/n recibida el 03 de agosto de 2020, el administrado remitió el levantamiento a la solicitud, según se indica a continuación: i) Debido a la emergencia nacional por COVID-19, se ha modificado el periodo de estudio a veinticuatro (24) meses, ii) Se presenta los detalles y coordenadas de los punto de muestreo en Lima y Piura, iii) Se informa sobre la colonia temporal de *A. albimanus*, que esta solo tendrá lugar hasta la finalización del proyecto, iv) Se indica que los estudios moleculares se realizarán en el Laboratorio de Enfermedades Infecciosas Emergentes ICEMR-308 de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH), cuya especialista a cargo es la Lic. Quim. Diana Leyva; además que el material biológico remanente podría ser utilizado para secuenciamiento, previo Contrato de acceso a los recursos genéticos suscrito y v) Se precisa que las referencias bibliográficas fueron corregidas y ahora son citadas apropiadamente;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de setiembre de 2020, la DGSPFS comunica al administrado que del análisis de superposición de las coordenadas geográficas de las catorce (14) localidades propuestas, en el Sistema Catastral para Predios Rurales del MINAGRI-SICAR (<http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#>) se evidencia que cuatro (04) de ellos se superponen con territorios comunales. Al respecto, conforme al artículo 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, deberá remitir la autorización expresa de las comunidades para la realización de la investigación dentro de sus territorios, la cual debe ser otorgada por la autoridad correspondiente, en caso de que no se cuente con las autorizaciones correspondientes, estos puntos de colecta no podrán ser considerados; en su defecto se sugiere modificar los puntos;

Que, mediante carta s/n recibida vía correo electrónico de fecha 18 de setiembre de 2020, el administrado remitió unas nuevas coordenadas de ubicación para las siguientes localidades: Nieve Nieve, Calango y Totoral Bajo ubicadas en el departamento de Lima, no obstante el punto que recae en Sechura, se ha procedido a retirarlo, y comunica que en caso de conseguir la autorización de la comunidad presentaría una adenda para añadirlo, dado que dicho muestreo no sería realizado hasta el próximo año dada la coyuntura actual;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de setiembre de 2020, el administrado remitió como información complementaria a la solicitud, la carta de presentación de la investigadora Ruth Müller, emitido por la institución científica de procedencia, el Instituto de Medicina Tropical en Bélgica;

Que, en ese contexto, a través del Informe Técnico N° D000421-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 02 de octubre de 2020, y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS precisa que la investigación prevé la colecta definitiva de hasta un máximo de tres mil quinientos (3500) individuos (insecto entero) para cada una de las especies *Anopheles pseudopunctipennis* y *Anopheles albimanus*, con la finalidad de realizar el análisis de poblaciones y dieta, así como también realizar bioensayos con las colonias temporales. También se prevé la colecta definitiva de quinientos (500) individuos (insecto entero) para cada una de las especies *Anopheles spp.* y *Aedes aegypti*, con la finalidad de realizar el censo de este grupo de especies;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio; ii) La investigación reviste de importancia porque permitirá profundizar el conocimiento ecológico sobre dípteros vectores de enfermedades en el Perú; iii) El área de estudio, se circunscribe a trece (13) puntos de muestreo ubicados en los departamentos de Lima y Piura; y iv) La solicitud materia de evaluación, cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda la aprobación de la solicitud de autorización presentada por el señor Felipe Carlos Yon Torres, por el periodo de veinticuatro (24) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado; v) Corresponde incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de investigación científica, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3, en lo que resulte aplicable; protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y vi) Corresponde incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Felipe Carlos Yon Torres**, investigador de nacionalidad peruana, identificado con DNI N°43556286, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-044**; en virtud de las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- La autorización otorgada, implica la colecta definitiva de hasta tres mil quinientos (3,500) individuos de las especies *Anopheles pseudopunctipennis* y *Anopheles albimanus* y quinientos (500) individuos de las especies *Anopheles spp.* y *Aedes aegypti* de acuerdo al detalle descrito en el Anexo 1; como parte del proyecto titulado: "Investigación integral para insectos vectores (Integrated research for vector insects) - IRVI", a ser realizado en las localidades descritas en el Anexo 2, ubicadas en los departamentos de Lima y Piura.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, el señor Felipe Carlos Yon Torres se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar la participación de la investigadora propuesta por el señor Felipe Carlos Yon Torres, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	DNI /PAS	Cargo	Institución
Ruth Müller	Alemana	PAS N° C5HT4TX3J	Co-investigadora	Instituto de Medicina Tropical de Amberes

Artículo 5°.- De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el señor Felipe Carlos Yon Torres, tiene las siguientes obligaciones:

- No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye la metodología, estaciones de muestreo referenciales, cronograma de trabajo, entre otros.
- No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR; así como, entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- e) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
 - f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del Informe Parcial (incluyendo versión digital), al término de cada año de vigencia de la autorización otorgada, plazo a ser considerado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.
 - g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del Informe Final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de Informe Parcial y Final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente resolución.
 - h) El cumplimiento de lo señalado en el literal d), no deberá exceder los seis (06) meses luego de la fecha de culminación del primer año que comprende el periodo de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales c) y e), no deberá ser mayor a los seis (06) meses de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - i) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3 del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Artículo 6°.- El titular de la autorización se compromete a:

- a) Comunicar con anticipación a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y Piura del SERFOR, el ingreso y salida a campo para la realización de las actividades de investigación.
- b) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada, que demanden la modificación de la presente autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular adoptar las previsiones necesarias.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por la investigadora que participará en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000421-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor Felipe Carlos Yon Torres; para su conocimiento y fines.

Artículo 10°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y Piura del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Especímenes a ser colectados en las áreas de estudio

Nombre científico	Tipo de muestra	Cantidad	Finalidad
<i>Anopheles pseudopunctipennis</i>	Ejemplar completo	3500	Análisis de poblaciones y dieta. Colonias temporales para bioensayos.
<i>Anopheles albimanus</i>	Ejemplar completo	3500	Análisis de poblaciones y dieta. Colonias temporales para bioensayos
<i>Anopheles spp</i>	Ejemplar completo	500	Censo y determinación taxonómica
<i>Aedes aegypti</i>	Ejemplar completo	500	Censo y determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Localidades de muestreo propuestas para el desarrollo del proyecto ubicados en los departamentos de Lima y Piura

N°	Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Coordenadas referenciales		Situación frente a una ANP
					Este	Norte	
1	Lurín	Lima	Lima	18L	295173	8646873	Fuera de ANP
2	Cieneguilla	Lima	Lima	18L	302442	8657938	Fuera de ANP
3	Nieve Nieve	Huarochari	Lima	18L	318315	8669903	Fuera de ANP
4	Santa Cruz de Flores	Cañete	Lima	18L	321693	8604431	Fuera de ANP
5	Calango	Cañete	Lima	18L	330034	8614896	Fuera de ANP
6	Total Bajo	Cañete	Lima	18L	342789	8620565	Fuera de ANP
7	Herbay Alto	Cañete	Lima	18L	353969	8548630	Fuera de ANP
8	Lunahuana	Cañete	Lima	18L	377081	8566263	Fuera de ANP
9	Pacarán	Cañete	Lima	18L	385514	8577409	Fuera de ANP
10	Chulucanas	Morropón	Piura	17L	593024	9436364	Fuera de ANP
11	Sullana	Sullana	Piura	17L	534765	9458036	Fuera de ANP
12	Piura	Piura	Piura	17L	540662	9425242	Fuera de ANP
13	Amotape	Paita	Piura	17L	498337	9460954	Fuera de ANP



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Cada año, y una vez culminada la investigación autorizada, el titular deberá verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).